

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas. Cts.
Suma anterior.....	104.862 24
D. Manuel Bustos, Regidor Síndico, por el Ayuntamiento de Torquemada.....	500 »
	104.862 24

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 266.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente: «Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Luciano Suárez Arregui (a) Chato, Francisco Novillo Campos (a) Ros, Laureano Millán García, Joaquín Olemo Macías y José Martín Liliaras, fugados de la Penitenciaría del Puerto de Santa María el 13 del corriente. El primero natural de Bilbao, de 38 años, soltero, cochero, pelo y cejas claros, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba cerrada, color sano, estatura 5 pies. El segundo natural de Forgas de Tordeca (Barcelona), de 28 años, soltero, jornalero, pelo y cejas cas-

taños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, estatura un metro 650 milímetros. El tercero natural de Hijosos (Cuenca), de 41 años, viudo, vendedor, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, estatura un metro y 585 milímetros. El cuarto natural de Teabago (Soria), de 36 años de edad, viudo, machacante, pelo y cejas rubios, ojos azules, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro y 650 milímetros. El quinto natural de San Fernando (Cádiz), de 34 años, soltero, arriero, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz y boca regulares, cara larga, poblada, color moreno, estatura un metro y 650 milímetros, hoyoso de viruelas; y el sexto de 37 años, soltero, albañil, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color bueno, estatura regular, una cicatriz en la barba.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados fugados. Palencia 24 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 267.

Según me participa el Alcalde de Villacider de Campos, desapareció de aquel término municipal el día 15 de los corrientes una mula de la propiedad de D. Pedro Hermoso Gago, de aquella vecindad, cuyas señas son las siguientes: edad tres años, pelo castaño oscuro, belfa y zancajosa.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL para que la persona en cuyo poder se halle se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 24 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 268.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 19 del actual me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Segundo Collado Cruz, Zacarías Beltrán Sánchez y Restituto Antonio Moreno, fugados de la cárcel de Valoria la Buena en 19 del actual. El primero es natural de Lapuerta (Guadalajara), de 28 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, delgado, bigote rubio, pelo negro; el segundo natural de Minglanilla (Cuenca), de 26 años, soltero, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, y el tercero natural de Brihuega (Guadalajara), vecino de León, de 28 años, casado, oficio pintor, estatura alta, pelo castaño, delgado.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de referidos Segundo Collado Cruz, Zacarías Beltrán Sánchez y Restituto Antonio Moreno.

Palencia 25 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la correspondencia.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CORRESPONDENCIA EN GENERAL.

Artículo 1.º El correo se encarga:

1.º De recibir, transportar y distribuir:

- a) Cartas.
 - b) Tarjetas postales.
 - c) Periódicos.
 - d) Impresos de todas clases.
 - e) Papel de negocios.
 - f) Muestras de comercio y medicamentos.
 - g) Cartas con valores declarados ó con fondos públicos.
 - h) Objetos asegurados.
- 2.º De desempeñar cualquiera otra misión compatible con las anteriormente expresadas que el Gobierno le confie.
- Art. 2.º El correo ejerce el monopolio para el transporte de cartas, tarjetas postales y periódicos.
- Se exceptúan:
- 1.º Las cartas de presentación abiertas y llevadas por los interesados.
 - 2.º Las cartas que circulen entre dos poblaciones no enlazadas por el servicio de Correos.
 - 3.º Las cartas que envíe un particular por medio de persona destinada á su propio servicio.
 - 4.º La correspondencia que circule por el interior de las poblaciones.
 - 5.º La correspondencia que sea conducida por los ferrocarriles ó por otras empresas de transportes terrestres ó marítimos, siempre que se refiera exclusivamente al servicio de las mismas.
 - 6.º La correspondencia procedente de puntos donde no se expendan sellos de correo, que se conduzca á otros para su franqueo, y la correspondencia franqueada que se lleve á las oficinas de Correos ó haya sido retirada de las mismas.
 - 7.º Los periódicos sueltos que no lleven dirección escrita y los que, llevándola, estén destinados á circu-

lar por el correo ó hayan sido ya transportados por éste.

Art. 3.º La conducción por cualquier empresa ó particular de cartas, tarjetas postales ó periódicos, en los casos no exceptuados por el artículo anterior, dará lugar á la imposición de una multa equivalente al quintuplo del importe del franqueo defraudado, sin que en ningún caso pueda bajar de cinco pesetas, cuyo pago se hará en el papel correspondiente.

Todos los empleados del ramo de Correos, los individuos de la policía judicial y del Cuerpo de Carabineros, cuidarán del cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

La correspondencia aprehendida se llevará á una oficina de Correos; y en el caso de que la persona en cuyo poder se encontró no se preste á abonar el porte, se considera como correspondencia no franqueada, con sujeción al art. 134.

Art. 4.º No circularán por el correo, aun cuando estén comprendidos en el art. 1.º:

1.º Los objetos que puedan constituir peligro para los empleados ú ocasionar deterioro á la correspondencia.

2.º Las cartas ó paquetes que contengan monedas, metales preciosos ó piedras de valor y no revistan caracter de objetos asegurados.

3.º Los objetos cuyo peso y volumen exceda de los límites señalados á cada uno en este reglamento.

4.º Los objetos en cuya cubierta se hayan escrito palabras ofensivas á la moral ó contrarias al orden público.

Art. 5.º Los objetos que circulen por el correo, cualesquiera que sean su caracter, procedencia y destino, no podrán exceder en peso de cuatro kilogramos.

Sin embargo, las obras en un solo volumen serán admitidas con un peso máximo de cinco kilogramos, y con el de veinte los paquetes de periódicos destinados á la venta que hayan de ser transportados en las ambulantes «fuera de balija», para entregarlos en las estaciones férreas á los destinatarios.

Art. 6.º El franqueo de la correspondencia es obligatorio y habrá de efectuarse necesariamente con sellos de los destinados á este objeto.

A la correspondencia ordinaria no franca ó insuficientemente franqueada se aplicarán las prescripciones del art. 134.

Art. 7.º Cuando por falta de sellos á la venta en el punto de origen no pudiera ser franqueada y certificada la correspondencia, circulará con el caracter que desee el remitente hasta ser entregada al destinatario; pero aquella circunstancia deberá justificarse con el sello y declaración de la Alcaldía en la cubierta del objeto.

Si se tratare de periódicos, bastará una sola certificación para toda la tirada de cada número.

Art. 8.º Para todas las clases de correspondencia seguirán aplicándose las tarifas vigentes, en tanto que no hayan sido modificadas por disposiciones análogas á aquéllas que las establecieron.

Art. 9.º El correo transportará sin franqueo:

1.º la correspondencia relativa al servicio de Correos que cambien entre sí las oficinas del ramo.

2.º La correspondencia oficial de las Autoridades y Corporaciones que tengan concedida franquicia y la de aquéllas á quienes por Real decreto se conceda en lo sucesivo este privilegio.

3.º Las causas de oficio y autos de pobre.

4.º Los documentos electorales.

5.º Los telegramas destinados á puntos en que no exista servicio telegráfico ó se halle temporalmente interrumpido.

Art. 10. La exención del artículo anterior no se refiere á los derechos de certificado y seguro, respecto de los cuales alcanza solamente á la correspondencia del servicio de Correos; á los envíos de fondos públicos que hagan las oficinas de Hacienda, con sujeción á lo dispuesto en el art. 115; á los pliegos que las de Telégrafos presenten con declaración de ser su contenido despachos telegráficos y con las formalidades prescritas en el art. 73, y á los documentos electorales.

Art. 11. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia procedente del extranjero no franca ó insuficientemente franqueada, la portearán, formando los cargos á las Administraciones de destino, con arreglo á lo prevenido en el tit. 2.º de este reglamento.

Art. 12. La correspondencia, interin no llegue á poder del destinatario, es propiedad del expedidor. Este podrá recuperarla ó modificar su dirección, bien en la oficina de origen ó en las de tránsito ó bien en la de destino, siempre que las operaciones necesarias para encontrarla no perturben la marcha regular del servicio.

Al efecto, el expedidor deberá probar ante el Jefe de la oficina de origen, de una manera indudable, su calidad de tal, escribiendo una dirección igual á la del objeto, describiéndolo detalladamente, exhibiendo en su caso el sello con que lo hubiese lacrado, y respondiendo á las consecuencias que pudieran sobrevenir por su petición, bien personalmente ó por medio de fiador que ofrezca las suficientes garantías, á juicio del Jefe de la oficina.

Si el objeto en cuestión se encontrara aún en la oficina de origen, y los sellos no hubieran sido inutilizados, deberán serlo antes de la devolución.

Si el objeto, no siendo certificado, se encontrase en las oficinas de tránsito ó de destino, será detenido, pero no devuelto ó modificada la di-

rección hasta que llegue el facsimile de ésta, que remitirá inmediatamente la Administración de origen.

El aviso podrá remitirse por carta ó telegrama á expensas del remitente, con arreglo á los formularios que facilitarán las oficinas del ramo.

Si se tratare de recuperar ó cambiar de destinatario correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada después de haber remitido aquél los sellos necesarios para la circulación del objeto y de estar adheridos á éste, se exigirá al expedidor que abone el importe de dichos sellos, para devolverlos al primitivo destinatario.

Art. 13. Para recuperar del correo un objeto certificado ó variar su dirección en las condiciones que previene el artículo anterior, será indispensable que el imponente, además de acreditar su calidad de tal, presente el resguardo que se le expedirá, y tratándose de un certificado con declaración de valor, el sello de que se valió para cerrarlo.

En los casos de devolución, el resguardo quedará en la oficina.

Art. 14. La correspondencia oficial podrá ser recuperada en virtud de orden escrita, firmada por el Jefe de la oficina remitente, y con el sello de la misma.

Art. 15. Excepción hecha de los peatones y carteros rurales, ningún empleado de Correos recibirá á mano correspondencia ordinaria, y todos, en general, se abstendrán de prestar su concurso para cerrar la de cualquier clase, adherirle los sellos de Correos, escribir el sobrescrito ni llevar á cabo operación alguna que deba practicar el remitente.

Art. 16. Las personas extrañas al servicio de Correos, sea cualquiera su clase y categoría, no podrán intervenir en las operaciones que corresponden á los empleados ni entrar en las oficinas del ramo.

Art. 17. El secreto de la correspondencia, no solo se refiere al contenido de la misma, sino que implica una absoluta prohibición á los empleados de facilitar noticia alguna respecto á la clase, dirección, número ó cualquiera otra circunstancia exterior de los objetos que manipulen.

Art. 28. La Administración de Correos no asume responsabilidad alguna por la correspondencia ordinaria que se le confie para su transporte; pero la tendrán personalmente los empleados por su negligencia y los abusos que cometan.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

Sección de Propiedades.

Relación de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. — Pesetas Cts.
16883 y otros	D. Mariano Carrancio.	Abastas.	Estado.	365 50

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el artículo primero de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tiene consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el artículo segundo de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, de cuarenta y seis pertenencias, de las ciento que se le tenían concedidas á la mina de hulla titulada «De Provecho», número 577, sita en el paraje denominado Cruz del Jabalí, del término municipal de Guardo, reservándose el concesionario las cincuenta y cuatro pertenencias restantes, que se encuentran al Norte de la concesión.

La referida mina «De Provecho» se encuentra al corriente del pago del cánón de superficie, según acredita el interesado con la presentación del recibo de la contribución del actual trimestre, que vá unido á la solicitud de renuncia.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Palencia 22 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Joaquín Almeida.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.-SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Julio de 1898.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagars han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el articulo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Plazos.	Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.		Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.		Cts.
D. Santiago Terán.....	Palenzuela.	Rústica.	Propios.	10285 al 94	Palenzuela.	20	Mayo.	1891	15	Julio.	1898	70	10	23	27
Tercera decena.															
D. Trifón Guardo.....	Fuentes de Valdepero.	Rústica.	Estado.	15947 y otros.	Fuentes de Valdepero.	10	Junio.	1894	23	Julio.	1898	152		24	12
Fernando García.....	Palencia.	"	"	14043 y otros.	Palencia.	4	Julio.	"	"	"	"	81		"	13
El mismo.....	"	"	"	14041 y otros.	"	"	"	"	"	"	"	95		"	14
Vicente Pérez.....	Cervatos de la Cueva.	"	"	17973 y otros.	Abastas.	21	Septiembre.	"	"	"	"	70		26	3
Francisco Lerena.....	Astudillo.	Urbana.	"	17341	Villamediana.	7	Junio.	"	30	"	"	52	60	24	19

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dé la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagars antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 23 de Junio de 1898.—El Interventor de Hacienda, P. I., J. Pérez Ortuoste.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 9 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sino por la totalidad de cada uno de ellos.

Coruña 22 de Junio de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.....	}	Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase.....		
Paja trillada de trigo ó cebada.....		

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Dia 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Santos Redondo; se aprueba el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Fué acordado se cediera á favor de los Huérfanos del Cuerpo de la Guardia civil la cantidad con que este Municipio contribuyó en su día para la creación del Montepío de tan benemérita institución.

Se acordó fueren publicados los bandos necesarios prohibiendo la entrada de ganados en los sembrados y el que en estos se cogieren hierbas.

Fué acordado se requiriese al vecino de esta villa D. Agustín Cacharro para que dejare á disposición de

este Municipio cierto terreno comunal en que se había intrusado.

Dia 10.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Castro; se aprobó el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Marzo último.

La Corporación se dió por enterada de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional que refundido ha sido en el ordinario del corriente ejercicio y año económico.

Quedó acordado se señalare la línea y sitio en que había de extraerse tierra para la construcción de adobes, así como quedaron designados los puntos ó coladas para el paso de ganados.

Dia 17.

Presidencia del Alcalde Sr. Redondo; es aprobada el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana, así como de la circular que dirige el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, participando el descubierto que por contingente tiene este Municipio.

Fué acordado se hiciese constar en acta la satisfacción con que la Corporación, é interpretando los sentimientos de este vecindario, había visto el plausible pensamiento iniciado por la Excm. Diputación Provincial en la carta circular dirigida por el Sr. Presidente de ella, protestando en términos altamente patrióticos de la intervención con que los Estados Unidos indican contribuirán para lograr la paz en Cuba, y solicitando aquélla el concurso de la Corporación á fin de arbitrar recursos para el fomento de nuestra Marina y atender á los gastos de guerra, á cuyo efecto y secundando tan laudables y patrióticos fines, fué acordado que la Municipalidad contribuya con la cantidad que dentro de su precaria situación la sea permitida, una vez quede constituida la Junta provincial.

Dia 24.

Presidencia del Sr. Redondo; se lee y aprueba el acta de la anterior, quedando enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué acordado que el Municipio contribuyera á la suscripción nacional iniciada para el fomento de nuestra Marina y atender á los gastos de la guerra, con la cantidad de 100 pesetas, sintiendo que la precaria situación del mismo no le permita con otra mayor como son sus deseos.

Fué acordado se adquiriese un ejemplar del extraordinario que ha de publicar el periódico *El Día de Palencia* para archivarle en el de este Municipio, contribuyendo para la adquisición de aquél con la cantidad de cinco pesetas, puesto que el producto que de su venta se obtenga es

destinado á un fin tan patriótico y elevado como es el de adquirir un crucero de guerra.

Quedó acordado se requiriese á los Señores Alcaldes que aun no han presentado sus cuentas debidamente justificadas, lo verifiquen en término de quince días, pues de no así verificarlo les serian formadas de oficio, quedando responsables de los perjuicios que por su morosidad pudieran causarse al Municipio.

Quedaron designadas las personas que habían de encargarse de la petición durante el próximo novenario dedicado á San Miguel Arcángel, así como las personas que habían de desempeñar otros cargos con motivo de la festividad á él dedicada.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión ordinaria por la misma celebrada con fecha 1.º del corriente mes, y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Frechilla á 4 de Mayo de 1898.—Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo ejercicio y año económico de 1898 á 99, los pueblos que á él corresponden, según el repartimiento girado por esta Alcaldía para completar el resto de los gastos que en aquél figuran, bajo la base del número de habitantes de cada Municipio, contribuirán con las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Núm.º de habitantes.	Correspondientes. Ptas. Cts
Abarca.....	210	39 90
Abastas.....	303	57 57
Añoza.....	206	39 14
Autillo.....	647	122 93
Baquerín.....	401	76 19
Belmonte.....	159	30 21
Boada.....	180	34 20
Boadilla de Rioseco.	1150	218 50
Capillas.....	566	107 54
Castil de Vela.....	389	73 91
Cardeñosa.....	236	44 84
Castromocho.....	1159	220 21
Cisneros.....	1858	353 02
Frechilla.....	1332	253 08
Fuentes de Nava....	2108	400 52
Guaza.....	599	113 81
Mazariegos.....	626	118 94
Mazuecos.....	535	101 65
Meneses.....	674	128 06
Paredes de Nava....	4635	880 65
Pozo de Urama.....	311	59 09
Pozuelos del Rey...	203	38 57
San Román de la Cueva.....	366	69 54
Villacidalder.....	435	82 65
Villada.....	2277	432 63
Villalcón.....	472	89 68
Villalambroso.....	493	93 67
Villanueva.....	258	49 02
Villarramiel.....	3485	662 15
Villatoquite.....	259	49 21
Villelga.....	283	53 73
Villeras.....	401	76 19
TOTAL.....	27216	5171

Lo que se hace público por medio

de este órgano oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de este partido, y á la vez suplico á los que se hallan en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivos sus adeudos en término de quinto día, pues transcurrido que éste sea, expediré, contra mis deseos, Comisión de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Al propio tiempo llamo la atención á los Ayuntamientos de Calzadilla de la Cueva, Población de Arroyo, Riveros y Villamuera de la Cueva, que agregados fueron á este Juzgado á la supresión del de Carrión de los Condes, que procuren hacer efectivo el descubierto en que cada uno se encuentra, dentro del término antes indicado, pues de lo contrario les será exigido por el procedimiento legal.

Frechilla 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Se arriendan los artículos de consumo por un año, que se consuman en este término municipal, por no haber tenido efecto la subasta celebrada en el día 15 del último Mayo; dicha subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Julio en la Casa de Ayuntamiento, desde las once á las doce de su mañana, concediéndose los primeros diez minutos para que consignen el que no lo hubiese hecho antes.

Dichos artículos salen á subasta por el tipo de 1.384 pesetas 27 céntimos que importa la derrama que ha impuesto la Administración á este Municipio, en cuya cantidad de las 1.384 pesetas vá incluido el 100 por 100 en todas las partidas, á excepción de la sal, y como también el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Depositaria de fondos municipales ó en la mesa de la presidencia, en término de los diez minutos, el 5 por 100 del importe de referido cupo por que se subastan, siendo postura admisible las dos terceras partes del cupo por ser ésta la tercera subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días y horas hábiles desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Lomas 21 de Junio de 1898.—El Alcalde, Mário Pajares.—P. S. M., El Secretario, Agliberto Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primero y segundo remate que se celebró el día 8 y 19 del corriente mes para el arriendo de los derechos sobre el consumo

de vino, aceite y carnes frescas con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1898 á 1899, y acordado la celebración de un tercer remate el día 3 de Julio próximo á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, admitiendo en este tercer remate las dos terceras partes del cupo y sus recargos y después las pujas á la llana.

Villodrigo 23 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Cábria.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, para oír las reclamaciones, pasados los cuales no será después atendida reclamación ninguna por justa que sea.

Magaz 23 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Valdeolmillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALCÁZAR DE SIRGA.

Habiendo resultado insuficientes para nivelar el presupuesto municipal de este distrito en el próximo ejercicio los productos de que dispone este Municipio, así como los recursos legales máximos autorizados, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado recurrir al arbitrio extraordinario que autorizan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890 á fin de cubrir el déficit de 1.600 pesetas, en la forma siguiente:

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898-99 sobre las especies comprendidas en la general del impuesto de consumos.

ESPECIE.	Consumo calculado.	Precio medio por cada 100 kilogramos.	Arbitrio acordado sobre los 100 kilogramos.	Producto anual calculado.
	Kilogramos.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	400000	2	40	1600

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto con objeto de que los vecinos ó contribuyentes puedan reclamar contra el arbitrio acordado, si se creyesen perjudicados, presentando sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Villalcázar de Sirga 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Andrés Monedero.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna aun cuando fuere justa.

Villahán 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria para el pago de contribución en el ejercicio próximo de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse del mismo y produzcan las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que una vez transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Barruelo de Santullán 23 de Junio de 1898.—El Alcalde, Martín Zapico.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que no se admitirán por justas que sean si no se verifica en dicho término.

Dueñas 24 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julian Fernández.

SOCIEDAD DE PROPIETARIOS Y LABRADORES DE TORQUEMADA.

Para la provisión de tres plazas de Guardas para la custodia de los campos de dicha Asociación se admitirán solicitudes dirigidas á la Junta directiva de la misma optando á dichas plazas, en el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los agraciados disfrutarán el sueldo de una peseta setenta y cinco céntimos diarios, habrán de ser desmontados, nombrados con el caracter de jurados, y se sujetarán en un todo al reglamento de la referida Sociedad, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Torquemada 24 de Junio de 1898.—El Presidente, José García Benito.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.